



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

*"Año del Innovación y la Competencia"*

01110-2019-PLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que regula la creación de mausoleos y cenotafios en la República Dominicana.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 24 de julio de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por el senador Edis Fernando Mateo Vásquez, por la provincia Barahona.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

Establecer los criterios y protocolos para levantar monumentos funerarios, como mausoleos y cenotafios, para exaltar a hombres y mujeres de la nación dominicana.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Cultura es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes o resoluciones vinculadas a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley 638, del 23 de junio de 1944, sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.
- ✓ Ley 4463, del 12 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo.

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Cuatro considerandos.
- ✓ Tres vistas.
- ✓ Catorce artículos
- ✓ Una disposición final.

**Observaciones:**

- ✓ Es importante destacar que los mausoleos y cenotafios serán edificaciones solemnes, con la debida suntuosidad y glorificación, que indiquen la importancia de la persona cuyos restos se resguardan o se

Perpetúan su recuerdo y que sirve de paradigma para las generaciones presentes y futuras.

- ✓ Los fondos de ejecución de la erección del monumento y todo lo relativo a los gastos de gestión y exaltación serían con cargo a los presupuestos institucionales que se relacionen con la obligación del Estado para preservar los monumentos y el municipio donde se realizará la exaltación.
- ✓ Los mausoleos y cenotafios que se erijan quedan bajo el cuidado y protección del Ministerio de Cultura, quien podrá acordar su sostenimiento común con los ayuntamientos de los municipios donde se encuentre, salvo que la ley disponga que otra institución podrá realizarlo conjuntamente con el Ministerio de Cultura.
- ✓ Esta iniciativa fue aprobada con el No.00644-2018, con modificaciones, las cuales no están plasmadas en la presentada nueva vez, tal cual como fueron sugeridas por la comisión.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interino del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Aterramente,  
  
Lic. Evelyn Nin Vega  
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarero Abreu, Secretaria General Legislativa Interina.
Nuris Liranzo, Revisora y Correctora	